

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA 1999.**

**CONSIDERANDO**

1.- QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN SU ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2.- QUE AL REGLAMENTAR ESTA DISPOSICION CONSTITUCIONAL, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, QUE PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE A QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DEL MISMO INCISO, ASI COMO DE LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE.

3.- QUE LA CITADA FRACCION VI DEL INCISO a) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO.

4.- QUE, POR LO TANTO, A FIN DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDA A DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL EJERCICIO DE 1999, PROCEDE TOMAR COMO BASE LOS COSTOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA 1998.

5.- QUE EN SU SESION DEL 9 DE OCTUBRE DE 1997, EL CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTO Y EL CONSEJO GENERAL APROBO, UNA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL MONTO Y LOS COMPONENTES QUE CONSTITUYEN EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA. DICHO TRABAJO SUPUSO UN ESTUDIO A LOS GASTOS REALES DE LOS PARTIDOS, ATENDIO LAS NUEVAS CONDICIONES DE LA COMPETENCIA EN DIFERENTES DISTRITOS, INCORPORO ELEMENTOS NUEVOS Y CONSIDERO LAS EROGACIONES PROMEDIO DE LOS GASTOS DE TODOS LOS PARTIDOS. REALIZADO ESE IMPORTANTE CAMBIO TECNICO Y ESTRUCTURAL, EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PERMANECE SIN CAMBIOS CON EL PROPOSITO DE PROPORCIONAR PLENA CERTEZA A LA PLANEACION FINANCIERA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

6.- QUE EN SU SESION DEL 9 DE OCTUBRE DE 1997, ESTE CONSEJO GENERAL APROBO LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, UNA DE SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA 1998, SIENDO ESTOS DE \$226,031.16, \$456,899.95 Y \$148'109,891.67, RESPECTIVAMENTE, SEGUN PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1997.

7.- QUE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA 1998 DEBEN ACTUALIZARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINE.

8.- QUE EL BANCO DE MEXICO HA PUBLICADO MENSUALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL INCREMENTO DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>FECHA D.O.F.</b>	<b>PUNTOS DEL INPC</b>	<b>MES</b>
9-I-98	231.886	DIC. 97
10-II-98	236.931	ENE. 98
10-III-98	241.079	FEB. 98
8-IV-98	243.903	MAR. 98
8-V-98	246.185	ABR. 98
10-VI-98	248.146	MAY. 98
10-VII-98	251.079	JUN. 98
10-VIII-98	253.500	JUL. 98
10-IX-98	255.937	AGO. 98
9-X-98	260.088	SEP. 98
10-XI-98	263.815	OCT. 98
10-XII-98	268.487	NOV. 98
08-I-99	275.038	DIC. 98

9.- QUE RESTANDO AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DE 1998, LOS PUNTOS QUE CORRESPONDEN AL MISMO MES DE 1997, RESULTA UNA DIFERENCIA QUE EN TERMINOS PORCENTUALES EQUIVALE A UN INCREMENTO ANUAL DE 18.61 POR CIENTO Y QUE ES LA MISMA CIFRA QUE DIO A CONOCER EL BANCO DE MEXICO A TRAVES DE LA PRENSA NACIONAL DEL 8 DE ENERO DE 1999.

10.- QUE AL APLICAR ESTA TASA DE INFLACION A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE 1998, Y AL APLICAR LAS FORMULAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESULTAN LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

<b>COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA</b>	<b>1998</b>	<b>INFLACION: 18.61%</b>
<b>DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA</b>	226,031.16	268,095.55
<b>SENADOR</b>	456,899.95	541,929.03
<b>PRESIDENTE DE LA REPUBLICA</b>	148'109,891.67	175'673,142.50

11.- QUE, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA ACTUALIZADOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE CORRESPONDEN PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1999 SON LOS SIGUIENTES:

<b>COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA</b>	<b>1999</b>
<b>DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA</b>	268,095.55
<b>SENADOR</b>	541,929.03
<b>PRESIDENTE DE LA REPUBLICA</b>	175'673,142.50

**12.-** QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA CON 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA 3 AÑOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 CONSTITUCIONALES Y DEL ARTICULO 11, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. QUE POR OTRA PARTE, EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION ELECTAS EN 1997, TIENEN REPRESENTACION LOS SIGUIENTES CINCO PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

**13.-** QUE POR TANTO, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, \$268,095.55, MULTIPLICADO POR 500 DIPUTADOS A ELEGIR Y POR 5 PARTIDOS REPRESENTADOS EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, DA COMO RESULTADO \$670'238,875.00

**14.-** QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION III, DEL CODIGO DE LA MATERIA, PREVE QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. QUE LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRA POR 128 SENADORES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. QUE POR LO TANTO, \$541,929.03, MULTIPLICADO POR 128 SENADORES A ELEGIR Y POR 5 PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, DA COMO RESULTADO \$346'834,579.20.

**15.-** QUE LA SUMA DE \$670'238,875.00 MAS \$346'834,579.20, MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, FIJADO EN \$175'673,142.50, DAN COMO RESULTADO \$1,192'746,596.70, CANTIDAD QUE CONSTITUYE EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1999, EN TERMINOS DEL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION V DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**16.-** QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION 5 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBE DISTRIBUIRSE EN UN 30 POR CIENTO EN FORMA IGUALITARIA Y EN UN 70 POR CIENTO SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

**17.-** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2 POR CIENTO DE LA VOTACION Y LOS VOTOS NULOS. QUE DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE OCTUBRE DE 1997.

**18.-** QUE POR LO TANTO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN 1999, SON LAS SIGUIENTES:

<b>PARTIDO</b>	<b>VOTOS VALIDOS EN 1997</b>	<b>% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA</b>	<b>30% del total, distribuido igualmente</b>	<b>70% del total, distribuido conforme V.N.E.</b>	<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA 1999</b>
PAN	7'795,538	27.232919046573400	71'564,795.8020	227'373,800.5770	298'938,596.3790
PRI	11'438.719	39.960001288365300	71'564,795.8020	333'635,088.7858	405'199,884.5878
PRD	7'518,903	26.266522813183300	71'564,795.8020	219'305,139.8480	290'869,935.6500
PT	756.125	2.641445775017740	71'564,795.8020	22'054,028.2096	93'618,824.0116
PVEM	1'116,137	3.899111076860280	71'564,795.8020	32'554,560.2696	104'119,356.0716

TOTAL	28'625.422	100.00%	357'823,979.0100	834'922,617.69	1,192'746,596.70
-------	------------	---------	------------------	----------------	------------------

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49,PARRAFO 7, INCISO a); 82, PARRAFO 1, INCISO i), 89, PARRAFO 1, INCISO d) Y 93, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENTE A 1999, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, UNA DE SENADOR Y DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DETERMINAN EN LAS CANTIDADES DE \$268,095.55, \$541,929.03 Y \$175'673,142.50, RESPECTIVAMENTE.

**SEGUNDO.-** EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA 1999, ES LA CANTIDAD DE \$1,192'746,596.70, Y SE DISTRIBUYE EL 30 POR CIENTO EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70 POR CIENTO SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES DE 1997, POR LOO QUE A CADA PARTIDO POLÍTICO LE CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

<b>PARTIDO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA 1999</b>
<b>PAN</b>	<b>298'938,596.3790</b>
<b>PRI</b>	<b>405'199,884.5878</b>
<b>PRD</b>	<b>290'869,935.6500</b>
<b>PT</b>	<b>93'618,824.0116</b>
<b>PVEM</b>	<b>104'119,356.0716</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,192'746,596.70</b>

**TERCERO.-** LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES DE CADA MES.

**CUARTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.